

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2022- 00666 - 00

De la solicitud remitida por la libelista acerca de las diligencias adelantadas para surtir la notificación de su demandado ^(pdf 8) se sigue que no podrán tenerse en cuenta habida consideración que adolecen de la constancia de acuse de recibo y no se tiene certeza de que se remitió los anexos legalmente exigidos, tenga en cuenta que en la actualidad existen empresas de mensajería certificada las cuales prestan sus servicios para obtener la certificación de acuse de recibo exigida por la ley. (art. 20 L. 527 de 1999; art. 8° L 2213 de 2022)

Reconózcase personería para actuar al abogado TULIO HERNAN GRIMALDO LEON en su calidad de apoderado judicial del demandado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al mandato conferido por mensaje de datos ^(p. 25_27 pdf 09) advirtiéndole al litigante que deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados _SIRNA_ (arts. 103 y 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase notificado por conducta concluyente al único demandado de esta causa judicial, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a partir de la notificación por estado de esta providencia (inc. 2° art. 301 CGP). Por secretaría contabilícese el término legal para que los demandados ejerzan su defensa (inc. 2° art. 118; art. 369 CGP).

Sobre la contestación presentada de forma anticipada por el apoderado de la demandada ^(pdf 09) con la cual se formularon excepciones de mérito, se allegaron pruebas y se solicitó la práctica de otras ^(pdf 09), se informa que serán tenidas en cuenta por esta dependencia judicial en caso de no hacer pronunciamiento alguno luego del vencimiento de los términos de ley que se otorgan con este proveído.

Finalmente, imprímasele validez al traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte demandada ^(pdf 10), encontrándose que por escrito del 02/02/2023 la parte actora describió tales exceptivas y solicito pruebas ^(pdf 11) las cuales serán tenidas en cuenta por este Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4475d25a3fb1806fe7ce71e4e20e48c73f13ebc63dd3b719728af1b43b131726**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>